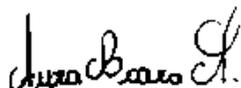


Santa Marta, 13 de Julio de 2021.

Al despacho de la señora juez informándole que mediante auto de fecha 19 de Marzo de 2021 por secretaria se liquidaron las costas del proceso ordinario, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, auto contra el cual no se interpuso recurso alguno, pese a ello al hacer una nueva revisión de la misma con ocasión de la solicitud de mandamiento de pago, se advierte que se cometió un error en la fijación de las mismas, de acuerdo a lo consignado en las providencias de instancia. PROVEA.



AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. ORDINARIO DE CESAR RADA MONTES CONTRA
COLPENSIONES
RAD.47-001-31-05-02-2019-00083-00**

Santa Marta, Trece (13) de Julio de dos mil veinte y uno (2021).

La Corte ha dicho que “las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, por tanto, no vinculan al juez ni a las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios como tampoco lo hace la actual. Solamente, si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos.”

De ahí que no le es dable al juzgador revocar sus propias providencias ejecutoriadas, ya que ello socava el orden del proceso, pues violenta el principio preclusivo, la seguridad y firmeza de la actuación.

El remedio indicado en el aparte de la sentencia transcrita consiste en que el juez puede apartarse del auto ilegal ejecutoriado, solamente si

la ley le ofrece una oportunidad futura, deberá hacerlo, quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos.

Examinado el trámite impartido, se percata el despacho que las sumas que se pretende cobrar ejecutivamente incluye el valor de la condena en costas, cuyo componente de agencias en derecho fue fijado en la sentencia de segundo grado, dictada el 30 de septiembre de 2020, en un 5 % del valor de las condenas, como quiera que se impuso a la demandada el pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva a favor del demandante en la suma de \$ 1.169.260.48, se debió fijar las agencias en derecho en el 5% de dicha suma.

En ese orden de ideas, no existe un título ejecutivo que sustente la suma de \$828.116 señaladas en la liquidación efectuada por la secretaria el 19 de marzo del año en curso y, por tanto, esta juzgadora se apartará de ella, dejará sin efecto el auto que las aprobó y ordenará rehacer la liquidación en la forma consignada en la providencia del Superior funcional.

REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, realizada por la secretaria la cual quedara así:

Agencias en Derecho (primera instancia) \$ **58.463.02** (5% del valor de la condena)

Agencias en Derecho (segunda instancia) \$ **0**

TOTAL \$ 58.463.02

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha del veintiséis (26) de Marzo del año en curso, por las razones expuesta.

SEGUNDO: REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, realizada por la secretaria la cual quedara así:

Agencias en Derecho (primera instancia) \$ **58.463.02** (5% del valor de la condena)

Agencias en Derecho (segunda instancia) \$ **0**

TOTAL \$ 58.463.02

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para pronunciamiento sobre la solicitud de Mandamiento de pago elevado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**



RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2019-00083-00.